

Boletín Oficial de Gipuzkoa

Número 46

Fecha 09-03-2005

Página 5408

7 ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA

Aprobación definitiva del reglamento regulador del funcionamiento del Consejo Asesor del Comercio

AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

Dirección de Desarrollo Económico, Empleo y Comercio

Aprobación Definitiva del Reglamento regulador del funcionamiento del Consejo Asesor del Comercio.

Con fecha 22 de febrero de 2005, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó el siguiente Acuerdo:

«1. Estimar y desestimar las alegaciones formuladas en el plazo de información pública en el sentido a que se hace referencia en la parte expositiva del presente acuerdo.

2. Aprobar definitivamente el reglamento regulador del funcionamiento del Consejo Asesor de Comercio y publicar su texto íntegro en el Boletín Oficial de Gipuzkoa».

Este acuerdo podrá ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses.

Este plazo se computará desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Donostia-San Sebastián, a 3 de marzo de 2005.—El Director de Desarrollo Económico, Empleo y Comercio, Euken Sesé Sarasti. (2035)

NORMA REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE COMERCIO DEL AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución y naturaleza jurídica.

La necesidad de colaboración y comunicación permanente entre el comercio, representado a través de sus Asociaciones, el Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián y aquellos agentes y entidades que intervienen en la actividad comercial, hacen conveniente y necesaria la creación de un Consejo Asesor de Comercio que dé cabida a todos y permita la dinamización y modernización del sector comercial de la ciudad.

El Consejo se constituye como un órgano de participación sectorial de carácter consultivo, creado conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en las Normas Orgánicas Municipales, con las funciones de información, propuesta, consulta y asesoramiento para el diseño y puesta en marcha de políticas e iniciativas que

contribuyan a la mejora del comercio local, así como su seguimiento y evaluación.

Artículo 2. Objetivos.

El Consejo Asesor de Comercio se crea con el fin de que sea:

1. Foro de encuentro de todos los actores implicados en el sector comercial, donde se analice y debata la actividad comercial de San Sebastián y se colabore en el análisis, propuesta y desarrollo de las iniciativas locales de actuación más adecuadas para el sector.
2. Organismo que impulse la cooperación, coordinación y colaboración entre los agentes públicos y privados interesados en la promoción del comercio de la ciudad.
3. Organismo consultivo emisor y receptor de planes, programas y acciones que propicien la revitalización y mejora del tejido comercial de San Sebastián.

Artículo 3. Funciones del Consejo.

1. Orientar al Área u Organismo municipal competente en Comercio sobre las iniciativas locales dirigidas al fomento de la actividad comercial, especialmente en el ámbito de la calidad, formación, inserción laboral y reciclaje profesional.
2. Colaborar con el Área u Organismo Municipal competente en Comercio en la elaboración y difusión de informes y análisis donde se analice la situación y evolución del comercio minorista de la ciudad.
3. Informar al Ayuntamiento sobre las problemáticas específicas del sector y proponer soluciones y alternativas no vinculantes que serán trasladadas para su estudio por el órgano municipal competente.
4. Colaborar con el Ayuntamiento en las campañas que se organicen dirigidas a la promoción del comercio local.
5. Promover, apoyar e impulsar la coordinación de actuaciones que, a favor del comercio de la ciudad, lleven a cabo las diferentes entidades públicas y privadas.
6. Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre las materias propias del Consejo.

CAPITULO II

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 4. Organos que componen el Consejo.

El Consejo Asesor de Comercio contará con los siguientes órganos:

- a) La Presidencia.
- b) El Pleno del Consejo.
- c) Las Comisiones de Trabajo.

d)La Secretaría.

SECCION 1.ª Presidencia

Artículo 5. La Presidencia.

1.El Alcalde o Alcaldesa de la Corporación Municipal ostentará la Presidencia.

2.El Alcalde o Alcaldesa podrá delegar la Presidencia en el/la Concej/a que ostente la Delegación del Area u Organismo competente en Comercio.

Artículo 6. Funciones de la Presidencia.

a)Representa el Consejo.

b)Convoca las sesiones ordinarias y extraordinarias.

c)Invita a los técnicos municipales y asesores externos considerados de interés.

d)Aprueba el Orden del Día.

e)Preside y modera el desarrollo de las reuniones.

f)Garantiza la participación ciudadana.

g)Traslada a los órganos de gobierno municipales las iniciativas, informes y propuestas del Consejo.

h)Coordina la relación constante entre el Consejo Asesor de Comercio, los Organos de Gobierno y Gestión del Ayuntamiento, los organismos oficiales con competencias en Comercio y las distintas áreas y servicios municipales.

i)Desempeña cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a.

SECCION 2.ª Pleno

Artículo 7. El Pleno del Consejo

1.El Pleno es el órgano supremo del Consejo y está constituido por las personas miembros de pleno derecho que lo componen. Sus miembros serán los siguientes:

a)Presidente, el Alcalde o Alcaldesa.

b)Concej/a que ostente la Delegación u Organismo Autónomo municipal con competencias en Comercio.

c)Una persona de cada organización, asociación y entidad que represente formalmente a colectivos de comerciantes de San Sebastián previa solicitud y aceptación formal de incorporación por el Consejo. Dichas personas deberán reunir las condiciones generales de elegibilidad y representación de las asociaciones y serán designadas por sus correspondientes órganos directivos.

d)Una persona representante de cada grupo político municipal.

e)Una persona representante de otras instituciones, tales como Gobierno Vasco, CAT, Cámara de

Comercio, Organizaciones de Consumidores,

f) Invitación, con un número máximo de tres personas sin derecho a voto que podrán tener un carácter rotatorio anual, a comerciantes individuales, asociados o no a alguna Asociación o Entidad de Comerciantes, que muestren su interés en asistir al Pleno del Consejo Asesor de Comercio, y cuya presencia suponga un valor añadido por su valía innovadora, experiencia o visión de futuro entre otras características.

2. La Presidencia podrá solicitar la asistencia de asesores técnicos municipales y/o de carácter externo que considere necesario y oportuno quienes participarán en las sesiones con voz y sin voto.

Artículo 8. Pérdida de la condición de miembro del Pleno

La pérdida de la condición de miembro del Consejo se producirá en los siguientes supuestos:

a) Por disolución del Consejo.

b) Por decisión propia debidamente comunicada al Consejo.

c) Por decisión de los órganos de gobierno de la entidad a la que representa.

d) Por actividades contrarias a las normas recogidas en este Reglamento y consideradas muy graves por el Consejo.

e) Por falta de asistencia a tres sesiones constitutivas sin causa justificada, siempre que se trate de un miembro del Consejo designado por invitación.

Artículo 9. Sustitución y Delegación.

1. Las personas titulares de los órganos que componen el Consejo Asesor de Comercio podrán ser sustituidas por motivos de enfermedad u otra causa justificada por aquellas personas en quienes deleguen formalmente.

2. La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas sin causa justificada de los miembros del Pleno, dará lugar a su cese y correspondiente sustitución.

Artículo 10. Funciones del Pleno del Consejo

1. Las personas que componen el Pleno del Consejo podrán:

a) Participar en los debates de las sesiones.

b) Colaborar en la realización de estudios, análisis y formular propuestas sobre Comercio que serán recogidas en el Acta y estudiadas por el Consejo.

c) Solicitar a través de la Secretaría del Consejo antecedentes, información o documentación que ilustren los asuntos incluidos en el Orden del Día.

d) Designar una Comisión de Trabajo o persona para que se encargue de recopilar información, estudiar un tema concreto y elaborar propuestas. Estas Comisiones Técnicas o de Trabajo darán cuenta de su actuación al Pleno del Consejo.

e) Formar parte de las Comisiones Técnicas o de Trabajo que se constituyan en el seno del Consejo.

f) Formular ruegos y preguntas.

g) Aprobar las normas de funcionamiento interno del Consejo.

h) Aprobar la Memoria anual de actividades desarrolladas por el Consejo.

i) Proponer e informar sobre la incorporación de nuevos/as vocales.

j) Desarrollar cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de vocal.

2. Los/as vocales del Consejo no podrán atribuirse funciones de representación salvo las otorgadas por el Consejo mediante autorización expresa y para cada caso concreto.

Artículo 11. Sesiones ordinarias.

1. El Consejo Asesor de Comercio celebrará las sesiones ordinarias con carácter trimestral, estableciendo al inicio del ejercicio el calendario de reuniones anual.

2. La convocatoria de las reuniones o sesiones ordinarias deberá realizarse con siete días hábiles de antelación a su celebración. A la convocatoria se acompañará, en todo caso, el orden del día de la sesión, así como, la documentación relativa de los temas a tratar.

3. La convocatoria se realizará por la Presidencia del Consejo Asesor de Comercio.

4. La proposición de asuntos a incorporar al Orden del día deberá estar en posesión de la Secretaría del Consejo con tres días de antelación a la elaboración de la Convocatoria.

5. El Consejo podrá recoger e incorporar peticiones o propuestas externas que se realicen en el Registro del Ayuntamiento para su debate en las reuniones.

Artículo 12. Sesiones Extraordinarias.

1. Si la Presidente/a o Concejala Delegada lo considera necesario se podrán celebrar reuniones extraordinarias del Consejo. Estas reuniones extraordinarias podrán celebrarse también a propuesta de dos tercios de las personas miembros de pleno derecho.

2. La convocatoria de la misma se realizará con 72 horas de antelación a la fecha de celebración prevista como mínimo.

Artículo 13. Información previa a las sesiones.

Junto con la convocatoria o con antelación suficiente se enviará a los miembros del Consejo el Orden del Día y, en su caso, la documentación relativa a los temas a tratar.

Artículo 14. Régimen de sesiones.

1. El Consejo Asesor de Comercio se considerará constituido en primera convocatoria cuando asistan a la reunión, al menos la mitad más una de las personas miembros de pleno derecho que lo componen; y cualquiera que sea su número, en segunda convocatoria media hora más tarde.

2. El Consejo Asesor de Comercio adoptará los acuerdos normalmente por consenso. Dado su carácter consultivo, las decisiones del Consejo no tienen valor resolutorio. En caso de votación, las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de las personas miembros de pleno derecho asistentes

al Consejo. La decisión de considerar muy graves las actividades contrarias a las normas recogidas en este Reglamento se adoptará con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros de pleno derecho del Consejo.

3.No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4.Por la Secretaría se levantará acta de cada sesión, en la que se especificarán las personas asistentes, los principales aspectos de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

5.El Acta de las reuniones se tramitará en el término de 20 días naturales desde su celebración a los miembros del Consejo.

6.Las actas se aprobarán en la siguiente sesión que se celebre pudiendo, no obstante, emitir la Secretaría certificación sobre acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

SECCION 3.ª Comisiones de Trabajo

Artículo 15. Las Comisiones de Trabajo.

1.Se podrán constituir Comisiones de Trabajo para el tratamiento específico de temáticas relacionadas con la actividad comercial o cuando se considere necesario por el Pleno del Consejo.

2.Su composición, denominación y funcionamiento serán determinados por el Pleno del Consejo.

3.El/la Presidente/a solicitará la asistencia técnica municipal y/o de carácter externo que considere necesario y oportuno.

4.Las Comisiones de Trabajo informarán al Pleno del Consejo de los asuntos tratados para su debate y aprobación.

SECCION 4. Secretaría

Artículo 16. La Secretaría.

1.La Secretaría del Consejo será ejercida por el Secretario General de la Corporación o persona en quien delegue.

2.El/la Secretario/a no será considerado/a miembro de pleno derecho del Consejo a los efectos de quórum para su constitución, mayorías y votaciones. El resto de técnico/as municipales y asesores externos invitados al Consejo tendrán la misma consideración a estos efectos.

Artículo 17. Funciones de la Secretaría.

Corresponde a la Secretaría:

a)Asistir a las reuniones.

b)Elaborar el Orden del Día.

c)Levantar Acta de las reuniones.

- d) Enviar las citaciones, órdenes del día y cuanta documentación genere el Consejo.
- e) Tramitar los acuerdos del Consejo.
- f) Asesorar con los correspondientes apoyos jurídicos necesarios sobre los aspectos legales de los temas que se traten.
- g) Elaborar la Memora anual de actividades desarrolladas por el Consejo.
- h) Desempeñar cuantas otras funciones le sean inherentes a su condición de Secretario/a.

CAPITULO III

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 18. Régimen económico.

La Presidencia velará porque el Consejo cuente con el soporte técnico y material necesario que garantice su correcto funcionamiento. Para el desarrollo de sus fines, el Consejo no dispondrá de dotación económica propia, dado que es un órgano de carácter asesor y consultivo, siendo responsabilidad municipal la aportación de recursos necesarios, vía Concejalía Delegada competente en Comercio.

Conforme a lo expresado en el apartado anterior, las actividades del Consejo no tendrán finalidad lucrativa para sus miembros.

Artículo 19. Disolución del Consejo.

El Consejo se disolverá por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen.

Artículo 20. Disposición Final.

Para todo lo no previsto en la presente Norma Reguladora, se tendrá en cuenta lo estipulado en las Normas Orgánicas Municipales; el Reglamento de Participación Ciudadana; la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que servirán a su vez de criterio para su interpretación.